

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3
No. **005-2020**

Entre los suscritos a saber:

(i) DELFIRIO ORTÍZ RUBIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.564.363 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, con NIT 800.178.148-8, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 1.497 de octubre 31 de 1992, otorgada por la Notaría Cuarta de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución número 4.535 de noviembre 3 de 1992, expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la misma Superintendencia, la que para efectos de este documento se denominará la FIDUCIARIA; y por la otra,

(ii) UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3, con NIT 901.351.072-4, representada por JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.797.710 de Cartagena, constituida a través de documento privado del 9 de diciembre de 2019, conformada por: (i) ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, con NIT 860.533.206-8, representada por JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.797.710 de Cartagena, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 5146 del 25 de agosto de 1986 de la Notaría Primera del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el día 11 de mayo de 2010, bajo el número 7557 del Libro IX, con una participación del 51%; (ii) S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S., con NIT 830.120.215-2, representada por KAREN TATIANA ARANDIA CASALLAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.077.148.290 de Villapinzón, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 793 del 30 de abril de 2003 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., inscrita el 6 de mayo de 2003, bajo el número 878196 del Libro IX, con una participación del 25%; y (iii) EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel E.S.P., con NIT 891.502.163-1, representada por LUIS FELIPE GALVAN CABALLERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.798.996 de Cali, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 1757 del 20 de octubre de 1998 de la Notaría 3 de Popayán, registrado bajo el número 13037 del Libro IX, con una participación del 24%, quien en lo sucesivo se denominará el FIDEICOMITENTE y de manera conjunta con la FIDUCIARIA se denominarán las PARTES,

En calidad de PARTES hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, que se registrá por lo establecido en este Contrato y en

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

lo no previsto dentro de este, por las normas aplicables del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica), expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante Resolución No. 1711 del 4 de diciembre de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante la ENTIDAD CONTRATANTE, ordenó la apertura de la Selección Abreviada No. FTIC- SAPMC -12-2019, cuyo objeto consiste en *"Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de internet fijo en la (s) Región (es) adjudicada (s), obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para presentar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico"*.
2. Mediante Resolución No. 1830 del veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, luego de verificar el cumplimiento de las condiciones y evaluadas las propuestas en el marco de la Selección Abreviada No. FTIC- SAPMC -12-2019, adjudicó al FIDEICOMITENTE el CONTRATO DE APOORTE, cuyo objeto es el indicado en el numeral anterior.
3. Que el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 suscribió con la ENTIDAD CONTRATANTE, el CONTRATO DE APOORTE No. 860 de 2019, en adelante el CONTRATO DE APOORTE.
4. De conformidad con la Cláusula Segunda del CONTRATO DE APOORTE, el FIDEICOMITENTE está obligado a celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos.
5. El FIDEICOMITENTE solicitó los servicios de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX para efectos de la estructuración del FIDEICOMISO que por este documento se reglamenta, motivo por el cual esta última presentó una propuesta de servicios fiduciarios mediante comunicación de fecha diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), la cual fue recibida y aprobada por EL FIDEICOMITENTE, en la misma fecha.

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

2020

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

6. De conformidad con lo establecido en el "ANEXO No. 13 - MANUAL DE CONSTITUCIÓN FIDUCIA" del pliego de condiciones, la ENTIDAD CONTRATANTE aprobó la Sociedad Fiduciaria suscribiente del mismo.
7. Que mediante Comité de Estructuración de Negocios de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, llevado a cabo el día siete (07) de enero de dos mil veinte (2020), se aprobó la celebración del presente contrato, bajo las estipulaciones aquí pactadas.
8. La FIDUCIARIA cumple en la actualidad con todos los requisitos de conocimiento al cliente exigidos por la Superintendencia Financiera y sus actualizaciones respectivas.
9. Que el PATRIMONIO AUTÓNOMO que se constituye mediante el presente instrumento, se denominará, para efectos de registro ante la Superintendencia Financiera de Colombia, PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020.
10. Con base en las anteriores consideraciones el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen en celebrar este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

DECLARACIONES

1. EL FIDEICOMITENTE declara que los recursos que recibirá a título de RECURSOS DE FOMENTO son de su propiedad en los términos del CONTRATO DE APOORTE; sin embargo, los mismos están sometidos a una condición modal de conformidad con el Artículo 1147 del Código Civil, por lo tanto está obligado a destinarlos a los fines establecidos en el CONTRATO DE APOORTE, fines que deben ser tenidos en cuenta por la FIDUCIARIA, para el cumplimiento de los deberes que en tal calidad le impone el Código de Comercio en el Artículo 1234 y que se integran como deberes a su cargo en el presente Contrato de Fiducia.
2. EL FIDEICOMITENTE declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que con la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, no pretende atender obligaciones de acreedores anteriores. Igualmente, que posee bienes suficientes para satisfacer las obligaciones contraídas con

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducolplex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducolplex@fiducolplex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

anterioridad al presente contrato de fiducia y que la transferencia de los bienes que realiza se efectúa en virtud del CONTRATO DE APOORTE, que conoce la responsabilidad que asume como receptor de un aporte de RECURSOS DE FOMENTO, afectados a los fines de dicho CONTRATO DE APOORTE y por lo tanto declara que el patrimonio se constituye en forma lícita y de buena fe,

3. La FIDUCIARIA declara conocer el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada No. FTIC-SAPMC - 12-2019, así como el CONTRATO DE APOORTE y acepta que la transferencia de los RECURSOS DE FOMENTO que realiza el FIDEICOMITENTE se cumpla mediante giro que realice la ENTIDAD CONTRATANTE en la cuantía y condiciones establecidas en el CONTRATO DE APOORTE.
4. El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA declaran conocer las resoluciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para regular la actividad fiduciaria y como consecuencia de ese conocimiento, frente a una orden de autoridad competente, no solamente tomarán las medidas judiciales necesarias para defender el patrimonio autónomo, en especial ante un eventual embargo de los recursos fideicomitidos, sino que darán aviso inmediato a la ENTIDAD CONTRATANTE sobre cualquier acto administrativo no proveniente de la misma, o decisión judicial que pueda afectar la destinación de los bienes a los fines del CONTRATO DE APOORTE.
5. Las partes libre y voluntariamente, hacen constar que, de manera previa a la suscripción del presente contrato, el contenido del mismo fue ampliamente discutido y delibrado, no sólo en los aspectos generales, sino también en aquellos que por su contenido son considerados como esenciales y sustanciales, siempre enmarcando sus conductas en un escenario de igualdad y transparencia, que se ve reflejado en las obligaciones y derechos que a cada una le son atribuibles.
6. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio Colombiano, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y por las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

2020



FIDUCOLDEX
GRUPO BANCOLDEX

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines establecidos en este documento. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, de conformidad con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE, de acuerdo con los términos y condiciones plasmadas en este documento.

7. De conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y la transferencia de los bienes fideicomitidos, se constituye un FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO separado o especial, cuya finalidad se ha estipulado en este contrato. Este FIDEICOMISO actúa con plenos efectos de separación patrimonial frente al FIDEICOMITENTE y frente a los terceros.
8. Por mandato de los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este FIDEICOMISO, de manera que los acreedores del FIDEICOMITENTE no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo administración de la FIDUCIARIA, ni los que pertenecen al patrimonio propio de la FIDUCIARIA; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la FIDUCIARIA, tampoco podrán perseguir los activos del presente FIDEICOMISO.

Con base en las consideraciones y declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. - Para efectos del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, los términos que a continuación se definen, deben ser interpretados conforme al alcance que se les asigna en la presente cláusula.

BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO: Se entenderá por tal el FIDEICOMITENTE, salvo en los eventos contemplados en la Cláusula Décima del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS (Restitución de los Recursos y Transferencia de Bienes), en la cual se determina que los beneficiarios serán quienes de acuerdo con dicha estipulación tienen derecho a la restitución de los bienes, de los dineros o recursos del FIDEICOMISO.

BENEFICIARIOS DEL PAGO: Son las personas naturales o jurídicas a las que la FIDUCIARIA debe realizar

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

un pago, según las instrucciones del FIDEICOMITENTE en los términos y condiciones previstos en el presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS y en el CONTRATO DE APOORTE, con los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO y hasta concurrencia de los mismos. Dichos BENEFICIARIOS DE PAGOS no ostentan la calidad de BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO. ✓

BIENES FIDEICOMITIDOS: Son los recursos que integran el FIDEICOMISO, bien sea que hayan sido aportados inicialmente o que ingresen durante el desarrollo del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS. ✓

Por lo tanto, la FIDUCIARIA actúa respecto de este FIDEICOMISO como vocera del mismo y los derechos y obligaciones que contrae, tienen como límite los activos vinculados al respectivo patrimonio y no afectan los recursos que integran el propio patrimonio de la FIDUCIARIA, ni los de otros patrimonios o encargos por ella administrados. ✓

COMISIÓN FIDUCIARIA: Es la remuneración que la FIDUCIARIA percibirá por la gestión que, en virtud del presente contrato, deberá adelantar como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO cual será pagada por el FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos por el aportados. ✓

COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los cometidos del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS. Estará integrado por un (1) representante del FIDEICOMITENTE con voz y voto, el (la) SUPERVISOR (A) DEL CONTRATO DE APOORTE designado por parte del FONDO ÚNICO DE TIC, el director de la INTERVENTORÍA y un delegado de la FIDUCIARIA; quienes tendrán voz, pero no voto. Se nombrará un suplente por cada uno de los miembros. Igualmente, la compañía aseguradora será invitada permanente al Comité, en el cual podrá participar a través de un representante con voz, pero sin voto. La FIDUCIARIA llevará a cabo las labores de secretaría del Comité y, en consecuencia, levantará las actas del mismo, en las cuales deben consignarse de manera expresa las intervenciones de los miembros del Comité. ✓

El (la) supervisor(a) del Contrato de Aporte, en el Comité Fiduciario podrá objetar las decisiones que se adopten por el FIDEICOMITENTE, lo cual impide la ejecución de la decisión hasta que respecto de la misma se pronuncie el representante del FONDO ÚNICO DE TIC, es decir tendrá voz y veto. ✓

CONTRATO DE APOORTE: Es el CONTRATO DE APOORTE No. 860 de 2019 suscrito el veintiséis (26) de ✓

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldest@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldest@fiducoldest.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."



FIDUCOLDEX
GRUPO BANCOLDEX

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

diciembre de dos mil diecinueve (2019), celebrado entre el FIDEICOMITENTE y el FONDO ÚNICO DE TIC, en virtud del cual se hará una asignación modal de recursos estatales del FONDO ÚNICO DE TIC al FIDEICOMITENTE, que éste recibirá y tendrá como propios con la obligación de utilizarlos por su cuenta y riesgo para el desarrollo del PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO (FTIC-SAPMC -12-2019), en los términos y condiciones modales indicados en dicho CONTRATO DE APOORTE y en los demás Documentos del Proyecto.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Es el negocio fiduciario que consiste en la administración por parte de la FIDUCIARIA, de un patrimonio autónomo conformado por los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE o por terceros distintos de éste a cualquier título, con el único objetivo de cumplir a cabalidad con la finalidad del presente contrato.

CUENTA DE COMPENSACIÓN: En caso que corresponda, en el evento en que las autoridades pertinentes lo permitan, se entiende por tal la cuenta bancaria que el FIDEICOMISO abrirá en el exterior, de acuerdo con los términos de las Resoluciones que para tal efecto emita la Junta Directiva del Banco de la República, con el fin de que la FIDUCIARIA pueda girar en moneda extranjera parte de los RECURSOS DE FOMENTO, y la FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO, a su vez, pueda realizar pagos en el exterior, también en moneda extranjera, según las instrucciones del FIDEICOMITENTE o los contratos celebrados por el FIDEICOMISO, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta de obligaciones de la FIDUCIARIA.

DOCUMENTOS DEL PROYECTO: Se referirá a los Pliegos de Condiciones de la Selección abreviada No. FTIC- SAPMC -12-2019, convocada por FONDO ÚNICO TIC, al CONTRATO DE APOORTE, y a todos sus apéndices y Anexos.

RECURSOS NO UTILIZADOS: Los Recursos de Fomento, no utilizados, hasta en la cuantía que determine la Interventoría y/o el FONDO ÚNICO DE TIC, cuando se advierta que éstos no fueron invertidos en la ejecución y desarrollo del proyecto o cuando el CONTRATISTA lo destine a fines diferentes a aquellos que se precisan en el presente Contrato. Si hubiere RECURSOS NO UTILIZADOS al momento de la liquidación del presente contrato, dichos recursos serán transferidos por el FIDEICOMISO al FONDO ÚNICO DE TIC.

FIDEICOMITENTE: Se denomina de esta manera a la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

TELECOMUNICACIONES S3, cuya participación en los derechos fiduciarios derivados del FIDEICOMISO corresponde al cien por ciento (100%).

FIDEICOMISO: Es el Patrimonio Autónomo que se constituye por el presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS y que se denominará PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020.

FIDUCIARIA: Es la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -S.A. FIDUCOLDEX, de acuerdo con las condiciones indicadas al inicio del presente contrato.

FONDO ÚNICO DE TIC / ENTIDAD CONTRATANTE: Se referirá al "FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES" hoy ("FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FONDO ÚNICO DE TIC", de acuerdo con la Ley 1978 del 2019), el cual figura como ENTIDAD CONTRATANTE del CONTRATO DE APOORTE.

INGRESOS ADICIONALES: Son aquellos ingresos o derechos económicos que se generarán por concepto de la explotación de los activos e infraestructura de propiedad del FIDEICOMISO. Estos INGRESOS ADICIONALES podrán manejarse a través del patrimonio autónomo si el FIDEICOMITENTE así lo determina, y en tal caso dicho manejo se llevará de forma independiente y con total separación de los RECURSOS DE FOMENTO, en los términos y condiciones que establece la Cláusula Décima Primera del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS.

INTERVENTOR: Es la persona o entidad contratada por el FONDO ÚNICO DE TIC para ejercer la interventoría integral del CONTRATO DE APOORTE.

INVERSIONES PERMITIDAS: : Teniendo en cuenta que el FONDO UNICO DE TIC hasta el mes de febrero de 2015 tuvo dentro de sus activos las inversiones en Títulos TES Clase B, como lo establecía el Decreto 1525 de 2008; es así que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4 del Decreto Consolidado del Sector Hacienda 1068 de 2015 fue ordenado el traslado de los recursos a la Cuenta Única Nacional de los recursos propios administrados de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para que sean administrados a través de la Cuenta Única, por lo anterior no se considera procedente que el manejo de los recursos del Fondo de TIC queden por fuera de la administración de la Cuenta Única Nacional, de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Lilliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldest@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldest@fiducoldest.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

R.M.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta la tipología contractual, los recursos desembolsados por el **FONDO UNICO DE TIC** al **FIDEICOMITENTE** serán manejados a través de una Fiduciaria en un corto plazo; es así, que ante las características propias del proyecto de necesidad de liquidez en el corto plazo, el instrumento de inversión acorde sería un Fondo de Inversión Colectiva, con características mínimas de exposición al riesgo.

De acuerdo con lo anterior, las decisiones de inversión serán definidas por el **FIDEICOMITENTE** con base en recomendaciones que presente la FIDUCIARIA, la cual en todo caso deberá velar por la defensa de los Recursos Públicos entregados por el **FONDO UNICO DE TIC**, cuyos rendimientos deberán ser consignados en la cuenta que indique la Tesorería del Fondo de TIC.

PAGOS: Son los que la FIDUCIARIA debe realizar a los **BENEFICIARIOS DEL PAGO**, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

PROYECTO: Se refiere al **PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO**, en el cual serán invertidos los **RECURSOS**, derivado del **CONTRATO DE APOORTE**.

Corresponde única y exclusivamente al **FIDEICOMITENTE** ejecutar el **PROYECTO**, así como verificar que la destinación de los **RECURSOS** sea efectivamente invertida en el desarrollo del **PROYECTO**.

PARTES: Serán la FIDUCIARIA y el **FIDEICOMITENTE**.

RECURSOS: Serán los **RECURSOS APORTADOS DIRECTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE** o los **RECURSOS DE FOMENTO** los cuales son aportados por cuenta y en nombre del **FIDEICOMITENTE**, para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato de fiducia mercantil. Los Recursos aportados directamente por el **FIDEICOMITENTE** y los **RECURSOS DE FOMENTO** se administrarán en subcuentas independientes en el **FIDEICOMISO**.

RECURSOS APORTADOS DIRECTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE: Son todos los recursos que sean aportados por el **FIDEICOMITENTE** que NO tengan la naturaleza jurídica de **RECURSOS DE FOMENTO**.

RECURSOS DE FOMENTO: Corresponde a la suma de dinero que el **FONDO ÚNICO TIC** asigna al **FIDEICOMITENTE**, en desarrollo del **CONTRATO DE APOORTE**, como asignación modal de recursos estatales de fomento del **FONDO ÚNICO DE TIC** al **FIDEICOMITENTE**, que éste recibirá y tendrá como

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

propios con la obligación de utilizarlos por su cuenta y riesgo, para el desarrollo del PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO, en los términos y condiciones modales indicados en el CONTRATO DE APOORTE y los Documentos del Proyecto.

SUBCUENTAS: Corresponde a las subcuentas contables del FIDEICOMISO, esto es: (i) RECURSOS APORTADOS POR EL FIDEICOMITENTE, (ii) RECURSOS DE FOMENTO y (iii) ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: Es el profesional de control que sea designado para el efecto por el ordenador del gasto de la ENTIDAD CONTRATANTE.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Son todas aquellas sumas de dinero generadas como consecuencia de la administración de los RECURSOS entregados por el FIDEICOMITENTE y transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Los rendimientos generados por los RECURSOS DIRECTAMENTE APORTADOS POR EL FIDEICOMITENTE deberán girarse al FIDEICOMITENTE.

Los rendimientos generados por los RECURSOS DE FOMENTO deberán ser consignados en la cuenta que indique el FONDO ÚNICO DE TIC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando quiera que en el texto del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS se usaren términos en mayúsculas o con iniciales en mayúsculas sin que estos quedaren definidos expresamente, se les entenderá según el significado que se les otorga en los Documentos del Proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD. El presente contrato de Fiducia tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo para el manejo y la administración de: i) los RECURSOS DE FOMENTO que EL FONDO ÚNICO DE TIC asignó al FIDEICOMITENTE, en las condiciones y para los fines relacionados con la ejecución del CONTRATO DE APOORTE y los Documentos del Proyecto, ii) los RECURSOS DE FOMENTO que EL FONDO ÚNICO DE TIC asignó al FIDEICOMITENTE, en calidad de anticipo, iii) los bienes adquiridos con los RECURSOS DE FOMENTO o con recursos propios del FIDEICOMITENTE para la ejecución del CONTRATO DE APOORTE y iv) los RECURSOS APORTADOS

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoaabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en Jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3
No. 005-2020

DIRECTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE en caso en que corresponda, por cualquier evento o siniestro que requiera la reposición de los bienes adquiridos con recursos de fomento, en las condiciones y para los fines señalados en la Cláusula Décima Primera del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos administrativos que se reconocerán con los RECURSOS DE FOMENTO son los relacionados directa y exclusivamente a la ejecución del objeto contractual. Adicionalmente los gastos administrativos deben cumplir el procedimiento establecido en el numeral 5.1.8 del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponde única y exclusivamente al FIDEICOMITENTE ejecutar el PROYECTO.

PARÁGRAFO TERCERO: En los contratos celebrados para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del CONTRATO DE APORTE, se incluirá una cláusula en la que se especifique que las "obligaciones de hacer" derivadas del mismo se encuentran exclusivamente a cargo del FIDEICOMITENTE y que el PATRIMONIO AUTÓNOMO comparece únicamente en calidad de propietario fiduciario y pagador de las correspondientes obligaciones dinerarias, hasta la concurrencia de los RECURSOS.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del objeto contractual, el FIDEICOMITENTE transferirá los RECURSOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO, a las cuentas del FIDEICOMISO aperturadas por la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO QUINTO: En todos los casos, entre los recursos propios de la FIDUCIARIA y los que integran el PATRIMONIO AUTÓNOMO se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. Los RECURSOS del FIDEICOMISO serán administrados con una contabilidad propia, independiente y en cuentas diferentes a las utilizadas para las actividades propias de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEXTO: Los RECURSOS destinados a conformar el FIDEICOMISO, en ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMITENTE, y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

están amparadas exclusivamente por los RECURSOS que hacen parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el FIDEICOMITENTE no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La FIDUCIARIA, desarrollará acciones para evitar que esto ocurra, de acuerdo con el régimen de su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA: BIENES FIDEICOMITIDOS. En virtud del presente contrato, el FIDEICOMITENTE transfiere a la FIDUCIARIA, para la constitución de un patrimonio autónomo afecto al cumplimiento de la finalidad prevista en el CONTRATO DE APOORTE, los RECURSOS APORTADOS DIRECTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE, en caso en que corresponda, por cualquier evento o siniestro que requiera la reposición de los bienes adquiridos con recursos de fomento y los RECURSOS DE FOMENTO derivados del CONTRATO DE APOORTE, para efectos de la constitución del FIDEICOMISO. De acuerdo con lo anterior, el FONDO ÚNICO DE TIC, por cuenta del FIDEICOMITENTE, transferirá al FIDEICOMISO los RECURSOS DE FOMENTO que le asignó al FIDEICOMITENTE en desarrollo del CONTRATO DE APOORTE, en los términos del mismo. De igual forma, harán parte del FIDEICOMISO, los bienes que en desarrollo del mismo sean adquiridos con cargo a los recursos fideicomitidos, y los bienes adquiridos por el FIDEICOMITENTE con recursos propios para la ejecución del PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO. Los RECURSOS DE FOMENTO serán girados por el FONDO ÚNICO DE TIC, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE APOORTE. También formarán parte del FIDEICOMISO:

- Los RECURSOS APORTADOS DIRECTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE, en caso de que corresponda de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
- Los RENDIMIENTOS y RECURSOS NO UTILIZADOS que se generen con ocasión de la administración de estos recursos, los cuales harán parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO y se entregarán al FONDO ÚNICO DE TIC, según corresponda.
- Los bienes adquiridos con los RECURSOS DE FOMENTO o con RECURSOS APORTADOS DIRECTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE para la ejecución del CONTRATO DE APOORTE.
- Los demás recursos, bienes o derechos que el FIDEICOMITENTE transfiera al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Lilliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

RM

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. ~~005~~-2020

En todo caso, las decisiones de inversión serán definidas por el FIDEICOMITENTE con base en recomendaciones que presente la FIDUCIARIA y las INVERSIONES PERMITIDAS, definidas en el presente Contrato de Fiducia, sin que ello conlleve a una obligación de resultado por parte de esta última, la cual en todo caso deberá velar por la defensa de los RECURSOS DE FOMENTO entregados por el FONDO ÚNICO DE TIC.

De conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fiducia, no hacen parte de los bienes fideicomitidos, los rendimientos que produzcan los RECURSOS DE FOMENTO, de haber lugar a ellos, mientras permanezcan invertidos. Los rendimientos negativos, es decir la disminución de los RECURSOS DE FOMENTO, generada por cualquier inversión efectuada por la FIDUCIARIA, corresponden a un riesgo del FIDEICOMITENTE, y por lo tanto NO serán repuestos por FONDO ÚNICO DE TIC.

El FIDEICOMITENTE no podrá alegar el incumplimiento del contrato o el reconocimiento de mayores recursos de aportes por parte del FONDO ÚNICO DE TIC, en razón a los rendimientos negativos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor inicial del FIDEICOMISO para los efectos de los registros contables corresponderá a los recursos que transferirá EL FONDO ÚNICO DE TIC por cuenta del FIDEICOMITENTE, de conformidad con el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada No. FTIC- SAPMC -12-2019 y el CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos fideicomitidos se entenderán recibidos por la FIDUCIARIA cuando efectivamente hayan sido abonados en la cuenta bancaria que para el efecto establezca la FIDUCIARIA a nombre del FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE y el FONDO ÚNICO DE TIC declaran conocer y aceptar que por su naturaleza, las obligaciones de la FIDUCIARIA relacionadas con las INVERSIONES PERMITIDAS de los recursos fideicomitidos son de medio y no de resultado, por lo que ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMITENTE garantizan ni garantizarán rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones realizadas con los mismos, reconociendo que el menor valor que se genere por la rentabilidad de la inversión es un riesgo que asume el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes que celebran el presente contrato reconocen y aceptan que los bienes

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umgabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3
No. **005-2020**

citados en esta cláusula serán administrados y valorados teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia y aplicables a la naturaleza y origen del correspondiente activo, respectivamente.

PARÁGRAFO CUARTO: Respecto de los bienes muebles que formen parte del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE declara que su tradición se encuentra libre de vicios, gravámenes y que fueron adquiridos en cumplimiento de todos los requisitos legales y que responderá por su saneamiento.

PARÁGRAFO QUINTO: Respecto de los bienes muebles que formen parte del FIDEICOMISO, se suscribirá un contrato de comodato a título gratuito, en virtud del cual el FIDEICOMISO entregará la tenencia y custodia de los mismos al FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA CUARTA: PATRIMONIO AUTÓNOMO.- Con la totalidad de los derechos económicos transferidos, y en las condiciones previstas en el presente Contrato de Fiducia, los bienes adquiridos con cargo al FIDEICOMISO, los RECURSOS APORTADOS DIRECTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE, los RECURSOS DE FOMENTO y los INGRESOS ADICIONALES cuando el FIDEICOMITENTE así lo determine, constituyen un patrimonio autónomo en los términos del artículo 1233 del Código de Comercio, afecto a las finalidades mencionadas en la Cláusula Segunda de Objeto y Finalidad del presente Contrato de Fiducia. A partir de la fecha de suscripción de este Contrato de Fiducia, este patrimonio se denomina "PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020" y se mantendrá separado del resto de los activos de la FIDUCIARIA y de los que pertenezcan a otros FIDEICOMISOS administrados por la misma.

PARÁGRAFO: Es exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE, el ingreso al PATRIMONIO AUTÓNOMO de los RECURSOS a su cargo, de tal suerte que la realización de los PAGOS Y/O GIROS correspondientes, se limitará únicamente a la concurrencia de los RECURSOS existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO al momento de recibir y ejecutar la instrucción de PAGOS Y/O GIROS debidamente impartida por el FIDEICOMITENTE, previa aprobación del INTERVENTOR, sin que pueda endilgarse responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA ni del FIDEICOMISO por la no realización o realización tardía de un PAGO Y/O GIRO, cuando ello se derive de la no existencia o insuficiencia de RECURSOS disponibles para tal fin en el FIDEICOMISO.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Sin perjuicio de las demás obligaciones

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

previstas en la ley y en otras cláusulas del presente Contrato de Fiducia, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones, teniendo en cuenta la finalidad del FIDEICOMISO y lo establecido en el CONTRATO y sus Anexos: ✓

5.1 Obligaciones de la Fiduciaria en la Administración del FIDEICOMISO. ✓

5.1.1. Abrir las cuentas bancarias mediante las cuales se recibirán los RECURSOS DE FOMENTO girados por el FONDO ÚNICO DE TIC, recibir los RECURSOS DE FOMENTO y afectarlos al patrimonio autónomo, cuya administración se deberá cumplir en los términos estipulados en el presente Contrato de Fiducia y considerando la finalidad prevista en el objeto del mismo. ✓

5.1.2 Registrar los ingresos y egresos del FIDEICOMISO y llevar la contabilidad separada del mismo, conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera. ✓

5.1.3 Mantener invertidos los RECURSOS DE FOMENTO en las INVERSIONES PERMITIDAS en los términos del presente Contrato de Fiducia, hasta el momento en que deba efectuar pagos para la cancelación de obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE, bajo las condiciones establecidas en el CONTRATO DE APOORTE y/o a cargo del FIDEICOMISO. ✓

5.1.4 Registrar en la tarjeta de firmas del FIDEICOMISO: (i) la firma de las personas autorizadas por el FIDEICOMITENTE, para ordenar a la FIDUCIARIA los Pagos y (ii) las firmas de los funcionarios autorizados por el INTERVENTOR para la vigilancia y control del CONTRATO DE APOORTE. En las tarjetas de firmas de las cuentas abiertas por la FIDUCIARIA en las entidades financieras a través de las cuales se administren los recursos objeto del FIDEICOMISO, se registrarán al menos dos firmas de funcionarios de la FIDUCIARIA, autorizadas de conformidad con el manual de procedimiento interno de la FIDUCIARIA. ✓

5.1.5 Pagar en representación del FIDEICOMISO, la adquisición de todos los bienes requeridos por el FIDEICOMITENTE, para el desarrollo del PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO. ✓

Dentro del contrato de mandato sin representación deberá incluirse una cláusula que establezca que el uso, goce, disposición, custodia y administración de los bienes que sean adquiridos por el FIDEICOMITENTE como mandatario no representativo del FIDEICOMISO pero por cuenta de este último,

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 1005-2020

la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo, entregará al FIDEICOMITENTE los bienes a título de comodato (préstamo de uso gratuito), estableciendo los mecanismos de control pertinentes para que la FIDUCIARIA cuente con información amplia y oportuna sobre dichos bienes, a efectos de llevar a cabo los registros correspondientes en la contabilidad del FIDEICOMISO. Igualmente, allí mismo se establecerán las condiciones comerciales y económicas que regularán la utilización y explotación de tales bienes por parte del FIDEICOMITENTE.

En la cláusula de terminación de los contratos de adquisición de bienes o de cualquier otro tipo que se celebre para el desarrollo del CONTRATO DE APOORTE o del presente Contrato de Fiducia, deberá incluirse una causal de terminación anticipada que procederá ante la declaratoria de terminación anticipada del CONTRATO DE APOORTE.

Para cumplir la obligación de que trata este numeral, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO celebrará un contrato de mandato sin representación con el FIDEICOMITENTE, con el fin de que este último pueda realizar las gestiones necesarias para que la FIDUCIARIA, como vocera y administradora del FIDEICOMISO, adquiera y contrate, con los recursos del FIDEICOMISO, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del CONTRATO DE APOORTE. Dicho Contrato de Mandato será reglamentado por las partes durante los siguientes diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

Cuando se trate de los RECURSOS DE FOMENTO de que trata el ordinal i) de la Cláusula Segunda, del presente Contrato de Fiducia, efectuar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de las Órdenes de Pago aprobadas por el INTERVENTOR, los Pagos en los plazos y condiciones fijados por el FIDEICOMITENTE en la respectiva orden de pago, o si es el caso, al recibo de la comunicación emitida por el FONDO ÚNICO DE TIC, los Pagos que deba realizar el FIDEICOMITENTE, conforme al procedimiento establecido en el numeral 5.1.8 de la presente cláusula. La revisión del INTERVENTOR estará dirigida, exclusivamente, a verificar que las obligaciones que se cancelan mediante dichos Pagos correspondan efectivamente a la ejecución del PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO, y que todo gasto se ajuste al objeto de dicho Proyecto.

5.1.6 Informar al FIDEICOMITENTE, en el evento en que no se cuente con recursos suficientes para el pago dentro del plazo establecido para realizarlo, mediante comunicación escrita. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha prevista para el pago la FIDUCIARIA no recibe recursos suficientes

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@unioabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

para efectuarlo, se abstendrá de cumplir con dicha solicitud hasta tanto el FIDEICOMITENTE le envíe instrucciones escritas. La FIDUCIARIA no efectuará pagos parciales a los BENEFICIARIOS DEL PAGO respecto de ninguna Orden de Pago; por lo tanto, en caso de que se abstenga de efectuarlos no incurrirá en responsabilidad alguna frente al FIDEICOMITENTE o a los BENEFICIARIOS DEL PAGO.

5.1.7 Los RECURSOS DE FOMENTO serán girados a través de una transferencia bancaria, la FIDUCIARIA deberá confirmar al FIDEICOMITENTE y al FONDO ÚNICO DE TIC el recibo de los mismos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la transferencia.

5.1.8 Cuando se trate de los recursos de que trata el ordinal i) de la Cláusula Segunda del presente contrato, se deben efectuar los pagos sujetándose estrictamente al siguiente procedimiento:

5.1.8.1 El FIDEICOMITENTE únicamente podrá radicar en la FIDUCIARIA la Orden de Pago debidamente aprobada por el INTERVENTOR. La Orden de Pago deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Número de la Orden de Pago.
- Fecha de la Orden de Pago.
- Nombre e identificación del BENEFICIARIO DEL PAGO.
- Dirección del BENEFICIARIO DEL PAGO.
- Ciudad del BENEFICIARIO DEL PAGO.
- Número de la(s) cuenta(s) del BENEFICIARIO DEL PAGO, con indicación de la entidad financiera y sucursal o agencia en la cual se deben depositar los recursos.
- Concepto del pago, de acuerdo con la clasificación y codificación que deberá ser acordada entre el FIDEICOMITENTE y el INTERVENTOR.
- Breve descripción del concepto del pago (producto o insumo adquirido, o servicio contratado).
- Monto por pagar (valores bruto y neto).
- Modalidad de pago al beneficiario.
- Anexo con facturas y respaldos.
- En caso de que el pago se deba realizar en moneda extranjera, se deberá reportar la tasa de cambio representativa al día de la presentación de la orden de pago ante la Fiduciaria de manera informativa.
- Firma de la persona autorizada por el FIDEICOMITENTE para ordenar el pago.

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de los derechos de los consumidores financieros; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 1065-2020

- Relación del contrato, oferta comercial, orden de compra o documento que genera el pago.
- Firma de la persona autorizada por interventoría que aprueba el pago.

En caso de que se radiquen simultáneamente varias Órdenes de Pago, el FIDEICOMITENTE deberá indicar el orden en que éstas deben cancelarse.

La aprobación de la Orden de Pago que imparte el INTERVENTOR es un requisito necesario para efectuar el pago. El INTERVENTOR tendrá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el FIDEICOMITENTE radique las órdenes de pago en sus oficinas, para revisarlas o aprobarlas o rechazarlas. La fecha máxima de radicación de la orden de pago en la Fiduciaria será hasta el día 25 calendario de cada mes.

El FIDEICOMITENTE no podrá someter a aprobación del INTERVENTOR, órdenes de pago que comprometan recursos no autorizados para su utilización. En ningún caso el INTERVENTOR aprobará o la FIDUCIARIA pagará dichas órdenes de pago, si los recursos aprobados tanto para el desembolso como para su utilización no alcanzan a cubrir el valor de las mismas, de conformidad con el cronograma de desembolsos y las condiciones de su utilización previstos en las Cláusulas Décima Primera y Décima Cuarta del CONTRATO DE APOORTE.

Las aprobaciones de Órdenes de Pago las realizará directamente el FONDO ÚNICO DE TIC hasta tanto el INTERVENTOR haya sido contratado.

Si la FIDUCIARIA cancela una orden de pago sin autorización del Interventor o del FONDO ÚNICO DE TIC, según sea el caso, podrá haber lugar a la TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS y el FONDO ÚNICO DE TIC podrá denunciar dicha circunstancia ante la autoridad competente. EL FIDEICOMITENTE deberá reponer con recursos propios los dineros pagados sin autorización previa del INTERVENTOR con los respectivos intereses generados a la fecha de reintegro.

La FIDUCIARIA procederá a realizar los pagos correspondientes una vez sea verificado i) el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de Pago, ii) la aprobación por parte del INTERVENTOR y iii) la disponibilidad de recursos suficientes en el FIDEICOMISO.

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

247

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. ~~005~~-2020

5.1.8.2 Avisar al FIDEICOMITENTE, al día siguiente de recibida la Orden de Pago, cuando ésta presente errores que impidan su ejecución, con el fin de que aquél tome las medidas correspondientes e imparta las respectivas instrucciones.

Prevía instrucción del FIDEICOMITENTE, comprar las divisas en el mercado cambiario, previa cotización simultánea con tres (3) intermediarios cuando se trate de Órdenes de Pago en el exterior y no se cuente con recursos suficientes en la CUENTA DE COMPENSACIÓN, cuando ésta se implemente de ser viable legalmente, para lo cual seleccionará la de mejor precio y, en caso de igualdad de condiciones, a cualquiera de ellas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del INTERVENTOR. Es obligación de la FIDUCIARIA comprar las divisas en el mercado cambiario, diligenciar las declaraciones de cambio correspondientes y efectuar los pagos a los BENEFICIARIOS DEL PAGO, todo de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta por escrito el FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR en lo relacionado con la pertinencia del pago al objeto del CONTRATO DE APOORTE. Así mismo, esta autorización se hace extensiva para efectos de realizar las operaciones y para el diligenciamiento de las declaraciones a que haya lugar en desarrollo de la Cuenta de Compensación.

5.1.9 Pagar a los contratistas del FIDEICOMISO en los plazos y bajo las condiciones de cada uno de los contratos celebrados por el FIDEICOMITENTE como mandatario no representativo del FIDEICOMISO de acuerdo con el procedimiento antes establecido y ser la responsable de vigilar el cumplimiento de los requisitos formales de pago que en cada caso se hayan establecido.

5.1.10 Convocar al COMITÉ FIDUCIARIO cuando el FONDO ÚNICO DE TIC, el FIDEICOMITENTE o el INTERVENTOR lo soliciten o ella lo considere necesario.

5.1.11 Remitir al FONDO ÚNICO DE TIC, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aprobación, una copia del Reglamento del COMITÉ FIDUCIARIO.

5.1.12 Remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al respectivo COMITÉ FIDUCIARIO, copia del Acta del Comité Fiduciario a las partes. Cuando durante su realización el delegado del FONDO ÚNICO DE TIC haya objetado alguna decisión, debe abstenerse de ejecutarla hasta que el FONDO ÚNICO DE TIC manifieste su posición.

5.1.13 Adoptar las medidas necesarias para que el personal encargado de la administración del

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. ~~1908-2020~~

FIDEICOMISO conozca a cabalidad los términos del CONTRATO DE APOORTE, anexos y demás documentos, de tal manera que la administración se realice de acuerdo con la finalidad de los mismos.

5.1.14 Llevar a cabo todas las gestiones necesarias para legalizar ante el Banco de la República el registro de la CUENTA DE COMPENSACIÓN, así como las operaciones de cambio que realice el FIDEICOMISO.

5.1.15 Presentar los reportes exigidos por el Banco de la República en relación con la CUENTA DE COMPENSACIÓN, de acuerdo con la periodicidad que esa entidad establezca y en los formatos diseñados por la misma para el efecto, de conformidad con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE.

5.1.16 Pagar con cargo a los recursos existentes en el FIDEICOMISO los impuestos y gastos inherentes a la CUENTA DE COMPENSACIÓN que por algún motivo se llegaren a ocasionar, incluyendo la comisión del Intermediario del Mercado Cambiario (IMC).

5.1.16 CREACIÓN SUBCUENTAS DENTRO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: En los casos que la ENTIDAD CONTRATANTE determine la creación de subcuentas al interior del patrimonio autónomo, el FIDEICOMITENTE, una vez notificado en el Comité Fiduciario de tal decisión, contará con el término de cinco (5) días hábiles para la legalización de la misma. Los gastos asociados por la creación de esta subcuenta serán asumidos directamente por el fideicomitente.

5.2 Obligaciones de la Fiduciaria en relación con el desarrollo del presente Contrato de Fiducia:

5.2.1 Procurar el mayor rendimiento posible de los recursos, de acuerdo con las políticas de las INVERSIONES PERMITIDAS.

5.2.2 Cancelar oportunamente, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, los costos y gastos que le correspondan en virtud del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS y del CONTRATO DE APOORTE.

5.2.3 Presentar las declaraciones de impuestos, así como transferir y pagar, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, los tributos que deban pagarse en desarrollo del mismo.

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Lilliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."



FIDUCOLDEX
GRUPO BANCOLDEX

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

5.2.4 Mantener separados los activos del FIDEICOMISO de los de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, entre los que se incluye cualquier otro negocio fiduciario del FIDEICOMITENTE.

5.2.5 Actuar en defensa de los bienes fideicomitidos, respecto de cualquier medida ejecutiva que se tome contra ellos, dando aviso inmediato sobre tal hecho al FIDEICOMITENTE y al FONDO ÚNICO DE TIC, y ejercer las acciones legales en cuanto sea necesario, contra actos de terceros o del mismo FIDEICOMITENTE.

5.2.6 Rendir trimestralmente, y mediante informe presentado al FIDEICOMITENTE, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, las cuentas de su gestión y del histórico de los pagos y desembolsos realizados, al igual que el informe consolidado del flujo de efectivo. El informe debe entregarse dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre. Este informe deberá contener: i) relación detallada de los pagos y desembolsos realizados, con indicación del número de la orden de pago, beneficiario, el concepto del pago, valor pagado al beneficiario de la orden de pago, valor de la retención efectuada, valor del GMF respectivo ii), Estados Financieros del FIDEICOMISO debidamente firmados por el Contador y Revisor Fiscal, iii) reporte histórico acumulado sobre los rendimientos de las INVERSIONES PERMITIDAS, indicando mensualmente el valor causado, el valor consignado, el GMF descontado y comprobante de Consignación Directa que emite el FONDO ÚNICO DE TIC, y las respectivas tasas de intereses reconocidas, así como de las actividades desarrolladas por la FIDUCIARIA para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Copia de las cuentas comprobadas deberá ser enviada, dentro del mismo plazo, al FONDO ÚNICO DE TIC con copia la Interventoría debidamente radicado ante FONDO ÚNICO DE TIC. El informe debe presentarse, además, en medio magnético utilizando un formato de hoja de cálculo que sea compatible con Excel 2003 o Versión Superior.

5.2.7 Remitir y radicar el informe mensual al FIDEICOMITENTE, al FONDO ÚNICO DE TIC y al INTERVENTOR dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente. Dicho informe deberá contener, las cuentas comprobadas de su gestión mensual: i) una relación de las Ordenes de Pago y para cada una de ellas la siguiente información: número de la orden de pago, fecha de la orden de pago, beneficiario del pago, monto, detalle de los pagos realizados de acuerdo con la clasificación y codificación que fue acordada entre el FIDEICOMITENTE y el INTERVENTOR de conformidad con las normas de contabilidad vigentes, el GMF (Gravamen a los movimientos Financieros), la retención en la

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducolDEX@umohogadados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducolDEX@fiducolDEX.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de los derechos de los consumidores financieros; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

fuerza de los documentos que requiera el FONDO ÚNICO DE TIC, ii) el Flujo de efectivo mensual iii) Flujo de efectivo consolidado al corte del informe, iv) reporte histórico acumulado sobre los rendimientos de las INVERSIONES PERMITIDAS, indicando mensualmente el valor causado, el valor consignado, el GMF descontado y comprobante de Consignación Directa que emite el FONDO ÚNICO DE TIC, y las respectivas tasas de intereses reconocidas v) el cálculo de los rendimientos financieros generados en el mes y iv) el saldo del FIDEICOMISO al corte del informe. El informe debe presentarse, además, en medio magnético utilizando un formato de hoja de cálculo que sea compatible con Excel 2003 o Versión Superior.

5.2.8 Presentar al FONDO ÚNICO DE TIC y/o al INTERVENTOR designado por éste, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud, los informes adicionales que éste le solicite para corroborar la debida destinación de los recursos y el manejo de los mismos. El FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA para entregar la información a que se refiere el presente numeral.

5.2.9 Prorrogar el presente Contrato de Fiducia, en caso de prórrogas del CONTRATO DE APOORTE, previa aprobación del FONDO ÚNICO DE TIC. La decisión será comunicada a la FIDUCIARIA por el FIDEICOMITENTE, quien acreditará el hecho con el documento en el cual conste dicha Prórroga.

5.2.10 Presentar al FIDEICOMITENTE, al Interventor y al FONDO ÚNICO DE TIC una rendición final de cuentas dentro de los dos (2) meses siguientes a la liquidación del FIDEICOMISO. En dicho informe final deben consignarse los aspectos establecidos en el numeral 5.2.6 de la presente cláusula. La rendición final de cuentas se entenderá aceptada por el FIDEICOMITENTE, si dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su presentación, la FIDUCIARIA no recibe objeciones de este, del interventor o del FONDO ÚNICO DE TIC.

5.2.11 Suspender los pagos, a partir de la fecha de la Resolución mediante la cual el FONDO ÚNICO DE TIC dé aplicación a la Cláusula Resolutoria o declare la terminación anticipada y/o caducidad del CONTRATO DE APOORTE y solicitar a éste las instrucciones relacionadas con la cancelación de Órdenes de Pago que se encuentren en curso al momento de tal declaratoria, en concordancia con lo estipulado en la Cláusula Vigésima del presente Contrato de Fiducia.

5.2.12 Transferir al FONDO ÚNICO DE TIC, cuando se declare la aplicación de la Cláusula Resolutoria y/o declaratoria de caducidad, el monto de los RECURSOS DE FOMENTO que éste determine

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Lilliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

con base en lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO DE APORTE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo por parte del FIDEICOMITENTE o el FONDO ÚNICO DE TIC de la comunicación mediante la cual el FONDO ÚNICO DE TIC hace efectiva la Cláusula Resolutoria, siempre y cuando éste última decida no retener dicho valor de los desembolsos pendientes y exista el monto suficiente en el FIDEICOMISO.

5.2.13. Consignar en la cuenta que señale el FONDO ÚNICO DE TIC, los rendimientos generados con los RECURSOS DE FOMENTO. ✓

5.2.14. Transferir al FONDO ÚNICO DE TIC los costos incurridos por este último cuando por causas imputables al FIDEICOMITENTE, aquél haya debido contratar una nueva Interventoría o celebrar contratos adicionales con la existente en las condiciones establecidas en el CONTRATO. ✓

5.2.15. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y exigir al FIDEICOMITENTE el suministro y/o la actualización de la información requerida para dar cumplimiento al principio de conocimiento del cliente. ✓

5.2.16. En relación con el presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, acatar las normas legales de orden tributario o fiscal y cumplir los pertinentes requisitos como retenciones en la fuente, información a las autoridades, entre otros. ✓

5.2.17. Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS. ✓

5.2.18. Atender oportunamente las solicitudes del FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato de Fiducia. ✓

5.2.19. El valor del porcentaje de la utilización no autorizada correspondiente al CAPEX del proyecto deberá ser transferido a una subcuenta que se creará dentro del patrimonio autónomo, con el fin de que estos recursos puedan ser reinvertidos en el proyecto de acuerdo con el desarrollo del contrato. Dicha utilización, conservará el procedimiento convenido en relación con las autorizaciones y aprobaciones para acceder a las utilizaciones. ✓

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

Los recursos que se encuentran en la subcuenta dentro del patrimonio autónomo, que no sean reinvertidos en el proyecto, serán reembolsados por la FIDUCIARIA al FONDO ÚNICO DE TIC, en la cuenta que disponga para este propósito.

5.2.20 Solicitar y verificar toda la documentación e información de los BENEFICIARIOS DE PAGO, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de la FIDUCIARIA y a las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que la FIDUCIARIA estime pertinentes.

5.2.21 Proveer y mantener la estructura operativa y administrativa necesaria para el correcto funcionamiento del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.2.22 Dar aviso al FIDEICOMITENTE, acerca de cualquier hecho del que tenga conocimiento y que afecte o pueda afectar la titularidad de los RECURSOS o su oportuna transferencia al FIDEICOMISO.

5.2.23 Solicitar instrucciones al FIDEICOMITENTE, cuando en la ejecución del contrato se presenten hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Si el FIDEICOMITENTE no imparte las instrucciones solicitadas la fiduciaria podrá solicitarlas al FONDOTIC.

5.2.24 Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE en el desarrollo del mismo.

5.2.25 Las demás establecidas en este contrato y en la Ley.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.

Además de las facultades establecidas en la ley y en este Contrato de Fiducia, la FIDUCIARIA tendrá derecho a:

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

- 6.1 Convocar al COMITÉ FIDUCIARIO cuando lo considere necesario.
- 6.2 Nombrar, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, los representantes, apoderados y gestores necesarios para ejercer apropiadamente la defensa de los bienes fideicomitados, previa aprobación de los mismos, por parte del FIDEICOMITENTE y del FONDO ÚNICO DE TIC.
- 6.3 Debitar de los recursos administrados, los valores necesarios para atender los pagos que se causen con ocasión de las actividades previstas en el numeral anterior.
- 6.4 Exigir al FIDEICOMITENTE el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato de Fiducia.
- 6.5 Percibir el monto pactado a título de comisión fiduciaria, de acuerdo con lo establecido dentro del presente contrato, a cargo del FIDEICOMITENTE.
- 6.6 Recibir en debida forma y con el lleno de los requisitos pactados dentro del presente contrato y de conformidad con los procedimientos internos que se definan para la correcta ejecución del FIDEICOMISO, las instrucciones de PAGO Y/O GIROS por parte del FIDEICOMITENTE, para dar cumplimiento al objeto contractual, previa aprobación del INTERVENTOR.
- 6.7 Solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos, y en general de minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma, cuando considere que con los mismos se afectan derechos de terceros, del FIDEICOMISO o de la FIDUCIARIA.
- 6.8 La FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO queda expresamente autorizada para entregar información financiera y administrativa del FIDEICOMITENTE y del presente contrato de fiducia a las autoridades judiciales, administrativas y/o a entidades de control, cuando ellos la soliciten.
- 6.9 Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA. - La responsabilidad de la FIDUCIARIA se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducolplex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducolplex@fiducolplex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

APROBADO EN SU PARTE LEGAL
V.O. 
GERENCIA JURÍDICA

8

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA
NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

su cargo. No obstante, y sin perjuicio de las obligaciones que asume, la FIDUCIARIA no responderá por perjuicios derivados de órdenes erróneas del FIDEICOMITENTE o aprobaciones erróneas del INTERVENTOR, que con la debida diligencia no hayan podido detectarse por la FIDUCIARIA.

7.1 En el evento en que las obligaciones y facultades de la FIDUCIARIA no sean claras o el Contrato de Fiducia no las establezca, la FIDUCIARIA deberá convocar al COMITÉ FIDUCIARIO para solicitarle instrucciones. En caso de que éste no se reúna dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la solicitud, o si las instrucciones siguen siendo poco claras, la FIDUCIARIA las solicitará a la Superintendencia Financiera. En caso de que la Superintendencia Financiera no se pronuncie dentro del mes siguiente a la solicitud, deberán acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

7.2 La FIDUCIARIA no podrá ser considerada responsable por omisiones relacionadas con el presente Contrato de Fiducia, que ocurran durante el periodo previsto para recibir instrucciones y el que transcurra sin haberlas recibido, siempre que la omisión corresponda a obligaciones vinculadas a tales instrucciones.

7.3 La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos en el patrimonio autónomo, derivada de causas imputables al FIDEICOMITENTE o al FONDO ÚNICO DE TIC, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar a los BENEFICIARIOS DEL PAGO, o al FIDEICOMITENTE, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del CONTRATO DE APOORTE.

7.4 Ante la inexistencia de recursos en el patrimonio autónomo, la FIDUCIARIA no garantizará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE, como tampoco los pagos a los terceros beneficiarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, que únicamente se obliga a realizar con los recursos existentes en el FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, tendrá que aportar recursos propios para su ejecución o terminación.

7.5 Como quiera que los vínculos jurídicos de los beneficiarios de los pagos se encuentran establecidos directamente con el FIDEICOMITENTE en virtud del mandato sin representación, y en ningún caso con la FIDUCIARIA, ésta no será responsable de los pagos que deban efectuarse en desarrollo de tales vínculos. Por tanto, las partes dejan expresa constancia que la FIDUCIARIA no

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducolplex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducolplex@fiducolplex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

APROBADO EN SU PARTE LEGAL
V. del N. F. A. S. S.
CORPORACIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

am

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

adquiere responsabilidad de ningún orden por eventuales incumplimientos en los pagos establecidos en el presente Contrato de Fiducia, salvo cuando habiendo recibido las instrucciones para los pagos, no los realice teniendo disponibilidad de los recursos en el FIDEICOMISO.

7.6 La FIDUCIARIA no será responsable por la mora en la realización de los pagos cuando la misma sea imputable al FIDEICOMITENTE o al FONDO ÚNICO DE TIC.

7.7 A la FIDUCIARIA no le corresponde verificar en ningún momento la pertinencia de cada uno de los pagos ordenados en virtud del presente Contrato de Fiducia, lo cual declara conocer y aceptar el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente Contrato de Fiducia y por lo mismo desde ahora exime de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA derivada de este concepto. En todo evento, La FIDUCIARIA debe asegurarse de hacer correctamente el pago, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE, siempre que las mismas sean impartidas de conformidad con lo previsto en el presente contrato y cuenten con la autorización de la Interventoría.

7.8 Los pagos que efectuará la FIDUCIARIA en desarrollo del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, son los que en los términos del mismo sean ordenados, por tanto será el FIDEICOMITENTE el único responsable ante la FIDUCIARIA y ante terceros por la realización de dichos pagos, salvo cuando la FIDUCIARIA habiendo recibido las instrucciones para los pagos, no los realice teniendo disponibilidad de los recursos en el FIDEICOMISO, caso en el cual será responsabilidad de la FIDUCIARIA. De esta manera, la FIDUCIARIA únicamente efectuará los pagos que sean ordenados en los términos y condiciones previstos en este Contrato de Fiducia y en el CONTRATO DE APOORTE, previa autorización por parte del INTERVENTOR.

7.9 El FIDEICOMITENTE se obliga a asumir jurídica y económicamente las obligaciones de orden cambiario y aduanero previstas en el presente Contrato de Fiducia, cuando en el FIDEICOMISO no existan recursos suficientes para tal efecto y por ende no puedan atenderse oportunamente, por lo cual desde ahora exime de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA. En este caso, el FIDEICOMITENTE, se obliga a asumir jurídica y económicamente con sus propios recursos todas las multas y las sanciones que eventualmente se generen por la transferencia de los recursos fideicomitidos y su correspondiente monetización, cuando la misma se requiera, eximiendo de toda responsabilidad por tales conceptos a la FIDUCIARIA. De acuerdo con lo anterior, el FIDEICOMITENTE será responsable ante la FIDUCIARIA por cualquier pago, sanción, multa, corrección de que sea objeto ésta, cuando por ausencia de recursos en

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducolDEX@urnoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducolDEX@fiducolDEX.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 1005-2020

el FIDEICOMISO no puedan atenderse oportunamente las obligaciones cambiarias previstas en el presente contrato.

7.10 Como quiera que por concepto vigente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los patrimonios autónomos no son sujetos reconocidos para efectuar operaciones de importación y/o de exportación de bienes, la FIDUCIARIA, mientras tal concepto no sea modificado, se encuentra eximida de atender cualquier instrucción que tenga por objeto la adquisición de bienes en el exterior para su posterior importación al territorio nacional o viceversa, sin que por ello se genere ningún tipo de responsabilidad para la FIDUCIARIA, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE y por EL FONDO ÚNICO DE TIC con la suscripción del presente Contrato de Fiducia.

La FIDUCIARIA responde hasta la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio. La FIDUCIARIA responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y, en especial, no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los PAGOS Y/O GIROS a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato fiduciario, que únicamente se obliga a realizar con los RECURSOS transferidos y administrados en el FIDEICOMISO y exclusivamente hasta su concurrencia. La FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

7.11 Así mismo, El FIDEICOMITENTE se obliga a mantener indemne a la FIDUCIARIA por cualquier asunto relacionado con el inicio de procesos judiciales y/o administrativos en su contra derivados de la administración y vocería del PATRIMONIO AUTÓNOMO, siempre que la causa que ocasionó la respectiva contingencia no sea imputable al administrador fiduciario. En todos los casos la defensa del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el FIDEICOMITENTE asumirá los costos y gastos en los que se deba incurrir.

7.12 Las demás obligaciones señaladas en la ley, en el CONTRATO DE APOORTE y las que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Sin perjuicio de la responsabilidad de la FIDUCIARIA por el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, según la naturaleza de cada una de ellas, ésta no asume ni será

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Lilliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

responsable de ninguna de las obligaciones actuales o futuras del FIDEICOMITENTE en el CONTRATO DE APOORTE, que continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que la FIDUCIARIA adquiere como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, queda entendido que ésta no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto el FIDEICOMITENTE responderá por las decisiones de sus asesores respecto de dichos aspectos, en los términos establecidos en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. - Sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en la ley, en el CONTRATO DE APOORTE y en este Contrato de Fiducia, el FIDEICOMITENTE tendrá las siguientes obligaciones:

8.1 Suministrar a la FIDUCIARIA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la información relacionada con el CONTRATO DE APOORTE que ésta le solicite.

8.2 Pagar a la FIDUCIARIA con recursos propios y no con los RECURSOS DE FOMENTO, la comisión generada por el presente contrato, conforme se establece en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

8.3 Velar por que se acrediten los RECURSOS DE FOMENTO para el pago oportuno a los BENEFICIARIOS DEL PAGO y abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a desviar dichas sumas, para la cancelación de obligaciones diferentes a las que deben efectuarse en desarrollo del CONTRATO DE APOORTE o, a transferirlos a inversiones distintas a las INVERSIONES PERMITIDAS para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

8.4 Adquirir en calidad de mandatario no representativo del FIDEICOMISO, pero por cuenta de éste último, y bajo su exclusiva responsabilidad, todos los bienes necesarios para el desarrollo del CONTRATO DE APOORTE.

8.5 Transferir al FIDEICOMISO los bienes que sean adquiridos por el FIDEICOMITENTE como mandatario no representativo del FIDEICOMISO, y custodiarlos y administrarlos en los términos establecidos en el contrato de mandato.

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

8.6 Constituir las pólizas de seguros contra todo riesgo necesarias para amparar los bienes que sean adquiridos por el FIDEICOMITENTE como mandatario no representativo del FIDEICOMISO, cuya copia deberá remitirse a título meramente informativo a la FIDUCIARIA, la INTERVENTORIA y FONDO ÚNICO DE TIC. El beneficiario de dichas pólizas será el FIDEICOMISO y las reclamaciones que deban efectuarse serán presentadas por el FIDEICOMITENTE bajo su exclusiva responsabilidad.

8.7 Informar a la FIDUCIARIA y al FONDO ÚNICO DE TIC la ocurrencia de cualquier hecho que afecte o pueda afectar, total o parcialmente, la administración de los recursos y que haga necesaria la intervención de la FIDUCIARIA, en defensa del FIDEICOMISO.

8.8 Celebrar los contratos de servicios que considere convenientes para la ejecución del CONTRATO DE APOORTE o instruir a la FIDUCIARIA respecto de los términos en los cuales aquellos deben celebrarse por ésta como vocera y administradora del FIDEICOMISO, salvo en lo que hace a los contratos para la defensa del patrimonio autónomo o los demás que deban realizarse directamente por el FIDEICOMISO.

8.9 Enviar a la FIDUCIARIA las Órdenes de Pago con las firmas autorizadas y registradas, para tal fin.

8.10 Convocar el COMITÉ FIDUCIARIO cuando así se lo solicite el FONDO ÚNICO DE TIC y/o el INTERVENTOR o cuando considere que éstos deben conocer sobre cualquier situación que pueda afectar los fines del CONTRATO DE APOORTE.

8.11 Entregar a la FIDUCIARIA el Plan de Instalación y el Informe Detallado de Ingeniería y sus actualizaciones o modificaciones una vez sean aprobados por el FONDO ÚNICO DE TIC y/o INTERVENTORIA, con el fin de que dichos documentos le sirvan de referencia, para el cumplimiento de sus obligaciones de administración y pagos.

8.12 Entregar a la FIDUCIARIA la copia del contrato de Interventoría que le suministre el FONDO ÚNICO DE TIC, así como de los contratos adicionales o cualquier otro acuerdo que celebre con el FONDO ÚNICO DE TIC, para modificar, aclarar o ajustar el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS cuando así se requiera previa autorización del FONDO ÚNICO DE TIC.

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

- 8.13 Informar a la FIDUCIARIA y al FONDO ÚNICO DE TIC sobre cualquier situación que imposibilite o dificulte el cumplimiento de las obligaciones o que implique la imposibilidad de ejecutar pagos a los BENEFICIARIOS DEL PAGO.
- 8.14 Informar a la FIDUCIARIA sobre las prórrogas del CONTRATO DE APOORTE, así como la decisión del FONDO ÚNICO DE TIC respecto de la prórroga del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS.
- 8.15 Adelantar todas las actividades que estén a su cargo para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con su gestión.
- 8.16 Obrar en forma diligente con el fin de evitar que, en cumplimiento del presente contrato de Fiducia, se causen perjuicios de cualquier índole a la FIDUCIARIA.
- 8.17 Acudir al llamado en garantía que efectúe la FIDUCIARIA en cualquier proceso relacionado con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, siempre que el proceso sea el resultado de actividades realizadas con base en instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE, o correspondan a actuaciones imputables a éste.
- 8.18 Asumir a su cargo y no a cargo del FIDEICOMISO los impuestos y costos necesarios en caso de efectuar causaciones de facturas en la Fiduciaria sin aprobación de la Interventoría.
- 8.19 Asumir a su cargo y no con cargo al FIDEICOMISO el costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativos al cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA como vocera y administradora del presente FIDEICOMISO, siempre que no medie culpa leve, culpa grave o dolo de la FIDUCIARIA, de sus funcionarios, directores, asesores o agentes. Los gastos en que incurra o deba incurrir la FIDUCIARIA, incluidos los intereses, sanciones y costas, serán sufragados por el FIDEICOMITENTE.
- 8.20 Suministrar y actualizar la información requerida por la FIDUCIARIA, para dar cumplimiento a la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera y a las normas que la sustituyan,

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

modifiquen o adicionen, en relación con los requisitos para la vinculación de clientes a través de los diferentes negocios fiduciarios,

8.21 Suministrar a la FIDUCIARIA la información y los documentos que ésta le solicite con el fin de poder cumplir con el objeto de este Contrato de Fiducia y de lograr el desarrollo eficaz de sus funciones, lo cual desde ahora declara que se sujetará estrictamente a la verdad y a los principios de buena fe y lealtad contractual. ✓

8.22 Previa verificación del cumplimiento de obligaciones y derechos de cada una de las partes, suscribir el acta de liquidación del presente Contrato de Fiducia, después de liquidado el CONTRATO DE APOORTE. ✓

8.23 Diligenciar y suscribir los formularios cambiarios y aduaneros relacionados con la importación de bienes efectuada en su calidad de mandatario no representativo del FIDEICOMISO. ✓

8.24 Entregar con la debida oportunidad, la información relacionada con la importación de bienes efectuada en su calidad de mandatario no representativo, con el fin de que la FIDUCIARIA en su condición de vocera del FIDEICOMISO pueda diligenciar y suscribir el formulario cambiario relacionado con la CUENTA DE COMPENSACIÓN. ✓

8.25 Asumir de forma directa y excluyente cualquier inconveniente, inexactitud, error y/o similares que se presente en la importación de los bienes, tales como demora en el reintegro de divisas, eventual endeudamiento externo etc. ✓

8.26 Remitir a la FIDUCIARIA dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de los contratos celebrados para la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo del PROYECTO (en virtud del contrato de mandato sin representación), la relación de tales bienes y servicios en el cual se encuentren plenamente identificados en sus características, uso, contratista con el que se celebró, y valor del acto o contrato. Lo anterior, sin perjuicio que la fiduciaria solicite información adicional. ✓

8.27 Suscribir oportunamente los documentos y cumplir la totalidad de las obligaciones derivadas del presente contrato de fiducia mercantil. ✓

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Lilibian Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducolplex@urnoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducolplex@fiducolplex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."



FIDUCOLDEX
GRUPO BANCOLDEX

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. **005-2020**

- 8.27. Gestionar la transferencia de los recursos a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en la forma y oportunidad prevista en el presente contrato de fiducia mercantil. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la FIDUCIARIA será responsable por la no transferencia o transferencia parcial o insuficiente de RECURSOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO, y en todo caso, la responsabilidad de ésta y del FIDEICOMISO se limita única y exclusivamente a la concurrencia de los RECURSOS existentes en el mismo.
- 8.28. Instruir a la FIDUCIARIA en todos los eventos en que ésta se lo solicite por escrito.
- 8.29. Salir al saneamiento y defensa de los bienes fideicomitidos.
- 8.30. Pagar a la FIDUCIARIA la remuneración pactada por concepto de comisión fiduciaria, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de fiducia mercantil.
- 8.31. Radicar oportunamente y con observancia de los procedimientos definidos en el presente CONTRATO DE APOORTE para la correcta ejecución del negocio, las instrucciones de PAGO Y/O GIRO tendientes al cumplimiento del objeto contractual definido.
- 8.32. Mantener indemne a la FIDUCIARIA por cualquier reclamación, pleito, inicio de acción judicial, arbitrar o administrativa, derivada o que pueda derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos derivados suscritos por el FIDEICOMISO, para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato.
- 8.33. Dar aviso a la FIDUCIARIA de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar la propiedad y posesión pacífica de los RECURSOS y bienes FIDEICOMITIDOS.
- 8.34. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad, la totalidad de la información que la FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT.
- 8.35. Al momento de liquidación del presente contrato, asumir todos aquellos pasivos o cuentas por pagar que se hayan incorporado en la información económica del FIDEICOMISO, que no pudiesen ser cancelados con cargo a los RECURSOS existentes en el mismo.

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

8.36. Desarrollar todas las actividades que permitan a la FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del presente contrato. ✓

8.37. Prestar toda la colaboración a la FIDUCIARIA, para la realización del fin establecido en este contrato. ✓

8.38. Suscribir pagaré y carta de instrucciones el cual garantizará el pago de las comisiones fiduciarias a cargo del FIDEICOMITENTE ✓

8.39. Proveer los RECURSOS para pagar la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones, que se causaren por la suscripción del presente contrato. ✓

8.40. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma del presente contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia. ✓

8.41. Observar y acatar cabalmente las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012 y las demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen. ✓

8.42. Aprobar u objetar los informes y extractos que presente la FIDUCIARIA en desarrollo del negocio fiduciario. ✓

8.43. Pronunciarse sobre la aprobación o desaprobación de las rendiciones de cuentas que efectúe la FIDUCIARIA. ✓

8.44. Previa verificación del cumplimiento de obligaciones y derechos de cada una de las partes, suscribir el acta de liquidación del presente Contrato de Fiducia, en los términos establecidos en el

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."



FIDUCOLDEX
GRUPO BANCOLDEX

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

CONTRATO DE APORTE.

8.45. Las demás contenidas en la ley y en el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE. - Son derechos del FIDEICOMITENTE:

- 9.1** Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA.
- 9.2** Objetar los actos de la FIDUCIARIA que considere que son anulables, ya sea por virtud de la ley o del presente Contrato de Fiducia.
- 9.3** Recibir los informes y cuentas comprobadas de la gestión de la FIDUCIARIA y manifestar sus objeciones o reparos, dentro del tiempo establecido para ello en el presente Contrato de Fiducia, así como exigir que ésta remita oportunamente las Actas del COMITÉ FIDUCIARIO, cuando las decisiones hayan quedado pendientes de ejecución por veto del delegado del FONDO ÚNICO DE TIC.
- 9.4** Solicitar y recibir de la FIDUCIARIA, toda la información que requiera respecto del desarrollo y estado del FIDEICOMISO, salvo que se trate de información reservada de conformidad con la ley o con la orden que en tal sentido impartan autoridades competentes.
- 9.5** Practicar auditoría sobre el patrimonio autónomo e inspeccionar y revisar los documentos relacionados con el FIDEICOMISO.
- 9.6** Solicitar la remoción de la FIDUCIARIA en aquellos casos en que, de acuerdo con el artículo 1239 del Código de Comercio, existan causas que lo justifiquen.
- 9.7** Presentar oportunamente al FONDO ÚNICO DE TIC un escrito a través del cual pueda exponer sus argumentos, en el evento en que el INTERVENTOR no apruebe las Órdenes de Pago respectivas.
- 9.8** Recibir una rendición de cuentas sobre la gestión realizada por la FIDUCIARIA, la cual contendrá los estados financieros del FIDEICOMISO y los informes programados de acuerdo con el presente contrato. De igual forma, el FIDEICOMITENTE recibirá informes mensuales que contengan los

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA
NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

movimientos básicos del FIDEICOMISO como ingresos, desembolsos y/o pagos así como rendimientos generados.

9.9 Recibir, si es del caso, un balance anual del FIDEICOMISO y las certificaciones que se requieran para efectos fiscales.

9.10 Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, en los términos pactados en el presente contrato y en las normas aplicables para el efecto.

9.11 Realizar recomendaciones a la FIDUCIARIA, con la finalidad de dar cumplimiento estricto al objeto del presente contrato de fiducia mercantil.

9.12 Los demás consagrados en la Ley y en el presente Contrato de Fiducia.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS Y TRANSFERENCIA DE BIENES. - La restitución de los RECURSOS DE FOMENTO, así como la transferencia de los bienes, existentes ambos en el patrimonio autónomo, se efectuará de la siguiente manera:

10.1 AL FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) días calendarios a la terminación del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS o del CONTRATO DE APOORTE, los INGRESOS ADICIONALES que se encuentren en el FIDEICOMISO.

10.2 AL FONDO ÚNICO DE TIC o al FIDEICOMITENTE, en los términos de la cláusula vigésima del presente CONTRATO o en caso de que se dé aplicación a la cláusula resolutoria de la asignación modal de los RECURSOS DE FOMENTO (cláusula vigésima quinta del CONTRATO DE APOORTE) o que se declare la terminación anticipada o la caducidad del CONTRATO. La transferencia deberá efectuarse dentro de los (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación o la resolución respectiva que sea remitida a la FIDUCIARIA, en los términos establecidos en los documentos.

10.3 AL FIDEICOMITENTE o al FONDO ÚNICO DE TIC, según lo establecido en el acta de liquidación que se haga del CONTRATO DE APOORTE. La transferencia deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación remitida por éste a la FIDUCIARIA.

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducolplex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducolplex@fiducolplex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."



FIDUCOLDEX
GRUPO BANCOLDEX

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

FIDUCIARIA. ✓

10.4 Al patrimonio autónomo que se constituya por cambio de la FIDUCIARIA en los términos previstos en el numeral 20.6 de la Cláusula Vigésima del presente Contrato de Fiducia, dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la orden en tal sentido, de acuerdo con comunicación suscrita por el FIDEICOMITENTE y EL FONDO ÚNICO DE TIC. ✓

10.5 Al FONDO ÚNICO DE TIC, los recursos que se encuentran en la subcuenta de reinversión dentro del patrimonio autónomo, que no fueron reinvertidos en el proyecto. La transferencia deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al cierre contable del mes que haya terminado el CONTRATO DE APOORTE. ✓

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INGRESOS ADICIONALES. - Cuando el FIDEICOMITENTE determine que harán parte del patrimonio autónomo, los INGRESOS ADICIONALES o derechos económicos que se generarán por concepto de la explotación de los activos e infraestructura propiedad del patrimonio autónomo, se sujetarán a las siguientes condiciones: ✓

11.1 Estos ingresos se manejarán en subcuentas independientes de los RECURSOS DE FOMENTO y sus rendimientos, con total separación del mismo en lo que tiene que ver con su manejo contable. Para el manejo de estos ingresos, la FIDUCIARIA aplicará el marco legal y normativo vigente. ✓

11.2 Los pagos con cargo a estos ingresos no requerirán concepto previo del Interventor del CONTRATO DE APOORTE, ni del FONDO ÚNICO DE TIC. ✓

11.3 La aplicación de la cláusula resolutoria y demás facultades y potestades del FONDO ÚNICO DE TIC no se reputa sobre estos ingresos ni sus rendimientos, así como tampoco sobre los bienes adquiridos con cargo a estos ingresos. ✓

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMITÉ FIDUCIARIO. - Las funciones las ejercerá de conformidad con el Reglamento que para tal efecto expidan el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS. Son funciones del COMITÉ FIDUCIARIO: ✓

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldez@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldez@fiducoldez.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

12.1 Velar por el cumplimiento de los cometidos y finalidades del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS.

12.2 Velar por la gestión administrativa relacionada con el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS.

12.3 Supervisar el desarrollo del FIDEICOMISO frente a los BENEFICIARIOS DEL PAGO.

12.4 Revisar los avances del FIDEICOMISO, los pagos realizados, los pendientes y los rendimientos generados por las inversiones.

12.5 Reunirse al menos cada dos meses para hacer seguimiento a la ejecución de los recursos y producir un acta que deberá entregarse al FIDEICOMITENTE, al FONDO ÚNICO DE TIC y al INTERVENTOR.

12.6 Reunirse cada vez que se requiera la aprobación de la utilización para acceder a los recursos del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GASTOS DEL FIDEICOMISO. -Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO, los siguientes:

13.1. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del patrimonio autónomo contra actos de terceros.

13.2. Honorarios de asesores externos, legales y de impuestos, en caso de ser necesarios, previamente autorizados por el COMITÉ FIDUCIARIO.

13.3. Los gastos que cobren los establecimientos bancarios por pagos a nivel nacional e internacional.

13.4. Los pagos y erogaciones efectuadas por concepto de impuestos, tasas o contribuciones causados en relación con los activos fideicomitados y los gastos y honorarios a favor de terceros, salvo que sean gastos que se originen por culpa leve, culpa grave o dolo de la FIDUCIARIA.

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Lilliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducolplex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducolplex@fiducolplex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

13.5. Los demás que sean autorizados por el COMITÉ FIDUCIARIO, de acuerdo con los fines del presente Contrato de Fiducia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los gastos y costos que no puedan ser deducidos del FIDEICOMISO por no contar con recursos suficientes, deben aportarse por el FIDEICOMITENTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que la defensa del patrimonio autónomo a que hace referencia el numeral 13.1 de la presente cláusula se genere como consecuencia de un acto del mismo FIDEICOMITENTE, la aprobación del reembolso de los gastos en que la FIDUCIARIA haya incurrido por ese concepto la emitirá el FONDO ÚNICO DE TIC.

PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA en ningún caso o circunstancia, asumirá con cargo a recursos propios, PAGOS Y O GIROS derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que los recursos del FIDEICOMISO no sean suficientes para sufragar los conceptos de que trata el presente numeral, estos serán pagados directamente por el FIDEICOMITENTE, quien los pagará a la FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA Y FORMA DE PAGO: La FIDUCIARIA recibirá por la administración de los recursos y demás servicios que se compromete a prestar, en virtud de la celebración del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, una COMISIÓN FIDUCIARIA que será pagada mensualmente y de forma directa con recursos propios del FIDEICOMITENTE, así:

1. Por la administración del FIDEICOMISO se causará y pagará una COMISIÓN FIDUCIARIA fija mensual de TRES PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.5 SMLMV) o proporcional por fracción de mes más IVA, que se causará a partir de la firma del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, y hasta la fecha en la que el FIDEICOMITENTE de manera expresa y por escrito, radique en las instalaciones de

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3
No. **005-2020**

la FIDUCIARIA la solicitud de liquidación del FIDEICOMISO, siempre que estén dadas las condiciones necesarias para tal fin.

PARÁGRAFO: Dicha comisión incluye al mes hasta treinta (30) PAGOS; incluido un (1) pago internacional y el pago de la obligación. Por cada giro adicional a nivel nacional, se cobrarán VEINTE MIL PESOS (\$20.000) más IVA, suma que se actualizará cada año, a partir del 1º de enero, con base en el incremento del índice de Precios al Consumidor.

Ahora bien, dentro de las comisiones antes mencionadas no se encuentran incluidos: 1. El impuesto al valor agregado – IVA -, 2. Costos y gastos bancarios en que se incurra en la ejecución y desarrollo del presente Contrato de Fiducia Mercantil, 3. El impuesto a las transacciones financieras (GMF 4 x mil), y 4. Los gastos de revisoría fiscal en dictámenes solicitados por entes de control, cuando a ello hubiere lugar. En todo caso, desde ya es claro que dichos impuestos, serán pagados directamente por el FIDEICOMITENTE, con cargo a sus propios recursos, es decir, que en dichas condiciones la remuneración de la FIDUCIARIA no podrá ser sufragada con recursos de fomento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REVOCABILIDAD DEL CONTRATO. El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS será revocable por el FIDEICOMITENTE previa justificación y aprobación por escrito del FONDO ÚNICO DE TIC. También se revocará el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, por parte del FONDO ÚNICO DE TIC, en virtud del incumplimiento del CONTRATO DE APOORTE, por parte del FIDEICOMITENTE y en virtud de lo establecido en el numeral 20.6 de la Cláusula Vigésima del presente Contrato de Fiducia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VALOR DEL PATRIMONIO. Para efectos contables, el valor del presente FIDEICOMISO será igual al monto de los recursos que se encuentren en las INVERSIONES PERMITIDAS cuyo titular sea el FIDEICOMISO, excluyendo los rendimientos generados que deberán ser transferidos al FONDO ÚNICO DE TIC, más el valor de los bienes que sean adquiridos por el FIDEICOMITENTE como mandatario no representativo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. - Los rendimientos financieros generados por los RECURSOS DE FOMENTO desembolsados al patrimonio autónomo son propiedad del FONDO ÚNICO DE TIC, y no se consideran parte del FIDEICOMISO. Por tanto, deberán consignarse mensualmente en la cuenta que señale el FONDO ÚNICO DE TIC, dentro de los tres (3) días hábiles

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Lilibana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."



FIDUCOLDEX
GRUPO BANCOLDEX

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

siguientes a la presentación por parte de la FIDUCIARIA del informe que contenga el cálculo de los mismos. El monto mensual de tales rendimientos financieros a transferir será la suma neta resultante de descontar los impuestos que se generen por la transferencia al Fondo Único de TIC y no incluye gastos por la intermediación del servicio que presta la fiduciaria.

Por su parte, los rendimientos generados por los RECURSOS APORTADOS DIRECTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE deberán girarse al FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DURACIÓN. - La duración del Contrato de Fiducia y la constitución del patrimonio autónomo debe ser por un plazo igual al del CONTRATO DE APOORTE y su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. - La FIDUCIARIA se obliga con el FIDEICOMITENTE a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente Contrato de Fiducia, salvo que sea: (i) información de naturaleza pública, y (ii) información que sea requerida a la FIDUCIARIA por el FONDO ÚNICO DE TIC o por autoridad competente, caso en el cual debe dar aviso de tal hecho al FIDEICOMITENTE y al FONDO ÚNICO DE TIC, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden. Así mismo, se compromete a tomar todas las precauciones y medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por parte de los empleados, asesores y funcionarios de la FIDUCIARIA que lleguen a tener conocimiento de la información.

Asimismo, cada Parte admite que, durante el término de ejecución de este Contrato, será provisto con información confidencial o privilegiada relacionada con la actividad, productos y servicios de la otra Parte. Cada Parte está de acuerdo en que no usará dicha información confidencial para ningún propósito distinto al cumplimiento de este Contrato y que no revelará ninguna información designada como "confidencial" o "privilegiada" o que se pueda concluir que tiene esta calidad a ningún tercero a menos que tal divulgación sea previamente autorizada por la otra Parte por escrito.

Las Partes se comprometen a conservar y vigilar la información confidencial que reciban en forma prudente y diligente y se obligan a revelarla sólo a los funcionarios que por su labor deban conocerla y a adoptar las medidas necesarias para evitar la divulgación de la misma. Quien reciba información designada como confidencial o privilegiada deberá reintegrarla o destruirla en el momento en que la otra Parte así lo solicite.

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

Las Partes están de acuerdo en que los términos y condiciones de este Contrato son confidenciales y restringidos por esta Cláusula con respecto a su divulgación a cualquier tercero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA. - Además de las causales legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, las siguientes razones se considerarán causales de terminación del presente Contrato de Fiducia:

20.1. Haberse cumplido su finalidad, lo cual se demostrará mediante el Acta de Liquidación del CONTRATO en la que conste que el FIDEICOMITENTE y EL FONDO ÚNICO DE TIC se encuentran a paz y a salvo. ✓

20.2. En el evento en que el FONDO ÚNICO DE TIC declare la terminación anticipada y/o caducidad del CONTRATO DE APOORTE y así se lo comunique a la FIDUCIARIA. ✓

20.3. El mutuo acuerdo entre las partes, previa autorización del FONDO ÚNICO DE TIC. ✓

20.4. La mora del FIDEICOMITENTE en el pago de las comisiones a que tiene derecho la FIDUCIARIA, por más de sesenta (60) días calendario. ✓

20.5. En el evento en que el FIDEICOMITENTE y el FONDO ÚNICO DE TIC terminen por mutuo acuerdo el CONTRATO DE APOORTE y así se lo comuniquen a la FIDUCIARIA. ✓

20.6. En el evento en que el FIDEICOMITENTE y el FONDO ÚNICO DE TIC consideren por cualquier motivo necesario o conveniente remover a la FIDUCIARIA. ✓

20.7. Cuando de acuerdo con el Plan de Desembolsos incluido en el CONTRATO DE APOORTE, el FONDO ÚNICO DE TIC manifieste al FIDEICOMITENTE que está autorizado para dar por terminado el Contrato de Fiducia. Esta decisión del FONDO ÚNICO DE TIC debe presentarse con un Informe del Interventor del CONTRATO DE APOORTE. ✓

20.8. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato. ✓

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Lilliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PAGOS PREVIOS A LA LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO. - A la terminación del presente Contrato de Fiducia, la FIDUCIARIA procederá a debitar con fines de pago, antes de la liquidación del FIDEICOMISO y de la entrega de los remanentes al beneficiario final, los montos que se adeuden por los siguientes conceptos:

21.1. Obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE cuyo pago haya sido ordenado por éste, a favor del o de los BENEFICIARIOS DEL PAGO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Fiducia. ✓

21.2. Las obligaciones que se generen por la liquidación de los contratos celebrados por el FIDEICOMITENTE como mandatario no representativo del FIDEICOMISO, pero por cuenta de este último, que no se hayan resuelto al momento de la terminación del CONTRATO DE APOORTE. Si en la liquidación de tales contratos celebrados por el FIDEICOMITENTE como mandatario no representativo del FIDEICOMISO, pero por cuenta de este último se establece la necesidad de tramitar Órdenes de Pago, se someterán a la revisión del INTERVENTOR para que imparta o no su aprobación a las mismas, conforme al procedimiento establecido en los numerales 5.1.8 y 5.1.9 de la Cláusula Quinta del presente contrato.

21.3. Impuestos, tasas, o contribuciones a cargo del FIDEICOMISO. ✓

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO. -El FIDEICOMITENTE no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato, sin el previo y expreso consentimiento de la FIDUCIARIA y del FONDO ÚNICO DE TIC.

La FIDUCIARIA solo podrá ceder el presente contrato con el previo consentimiento escrito y expreso del FIDEICOMITENTE y del FONDO ÚNICO DE TIC, previa aprobación de los documentos de cesión por parte de este último. ✓

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, en cualquier momento a partir de su entrada en vigencia, previa aprobación del FONDO ÚNICO DE TIC. El acuerdo y la aprobación del FONDO ÚNICO DE TIC deberán constar por escrito.

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO. - Acaecida la terminación del Contrato de Aporte se procederá a la liquidación del contrato de fiducia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las PARTES buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir durante la ejecución y desarrollo del presente contrato, mediante la conciliación o cualquier otro acordado conjuntamente según los mecanismos y procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. - Las partes registran para efecto de las notificaciones, solicitudes y en general para las comunicaciones que deban surtirse entre quienes por efectos de este contrato interactúen durante la vigencia del mismo, las siguientes direcciones y se comprometen a informar cualquier cambio:

EL FIDEICOMITENTE:

Dirección: Carrea 19B No. 166-73 de Bogotá D. C.
Teléfono: 6684343
Correo electrónico:
graciela.rodriguez@eiasa.com.co;
juridica@eiasa.com.co

LA FIDUCIARIA:

Dirección: Calle 28 # 13 A – 24 Piso 6 de Bogotá D. C.
Teléfono: 3275500
Correo electrónico:
fiducoldex@fiducoldex.com.co

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Atención: Edificio Murillo Toro entre calles 12 y 13 Bogotá D. C.

EL FONDO ÚNICO DE TIC comunicará a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE los datos del INTERVENTOR para los efectos aquí previstos, una vez lo designe.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GESTIÓN DE RIESGOS. Los servicios ofrecidos en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE están sometidos a los siguientes riesgos; Riesgos Operativos: Hace referencia al procedimiento estipulado para cumplir las obligaciones y los tiempos previstos para ellos (SARO – SARLAFT). Riesgo Legal: Es el relacionado al cambio de normatividad que regula el contrato y

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Lilitana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@urmoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

la naturaleza de las partes (SARO – SARLAFT). Riesgo Reputacional: Este riesgo se refiere a la afectación de la imagen y experiencia de las partes (SARO – SARLAFT). Riesgo de Inversiones: Corresponde al cumplimiento de las políticas de inversión estipuladas en el contrato o las que regula de manera específica la Ley (SRL – SARM – SARC). Los bienes administrados bajo el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE quedan sometidos a la destinación específica pactada y no los puede ceder o negociar sin la verificación previa de la FIDUCIARIA en cuanto a la calidad del cesionario y a la verificación de la legalidad de la operación. En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la FIDUCIARIA, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Externa No. 029 de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que el FIDEICOMITENTE ha sido informado por la FIDUCIARIA de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la FIDUCIARIA contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del FIDEICOMITENTE.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE. En el evento en que a la liquidación del presente contrato, no fuere posible la ubicación del FIDEICOMITENTE con el propósito de restituirle los recursos económicos existentes en el FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA iniciará un proceso judicial de pago por consignación, siempre y cuando existan recursos suficientes en el Patrimonio Autónomo que permitan cubrir los honorarios y gastos del proceso; de lo contrario, la FIDUCIARIA depositará los recursos existentes en el FIDEICOMISO en cualquiera de los Fondos administrados por la FIDUCIARIA a nombre del FIDEICOMITENTE. En todo caso, la FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar al FIDEICOMITENTE, en los términos establecidos en la presente Cláusula.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El FIDEICOMITENTE declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomarán las

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Lilliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, los FIDEICOMITENTES responderán a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El FIDEICOMITENTE manifiestan que se someten en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al FIDEICOMITENTE a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, previa autorización del FONTIC, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte o inclusión en la lista OFAC u ONU de cualquiera de los FIDEICOMITENTES, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos de la políticas del SARLAFT; y

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801, e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC."



FIDUCOLDEX
GRUPO BANCOLDEX

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos de las políticas del SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

En todo caso, para poder terminar y liquidar el presente contrato por las causales anteriormente señaladas la FIDUCIARIA deberá contar con la autorización previa que, en tal sentido, deberá emitir el FONTIC. En este evento, quedarán suspendidas las obligaciones relacionadas con la realización de los pagos que con cargo a los recursos administrados a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO, está obligada a realizar la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Parte I Título IV Capítulo IV de la Circular Externa 029 de 2014 "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO" a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del CONTRATO deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FIDEICOMITENTE certifica que los clientes con los que mantienen relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos de prevención de LA/FT, que se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por los FIDEICOMITENTES y se obligan a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a los FIDEICOMITENTES mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO CUARTO: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El FIDEICOMITENTE y/o el BENEFICIARIO se obligan a actualizar por lo menos una (1) vez al año, la información requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.

No obstante, lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria para que esta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando la confidencialidad de la información a la que está obligada la Fiduciaria.

PARÁGRAFO QUINTO: DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA declara de manera voluntaria que: i) sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas, (ii) a la fecha de celebración del presente Contrato no tiene registro negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales, (iii) en desarrollo de su objeto social, no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.

En tal sentido acepta que el FIDEICOMITENTE podrá terminar de manera unilateral previa aprobación del FONDO ÚNICO DE TIC, la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente Contrato sin el pago de indemnización alguna, en caso que la FIDUCIARIA llegare a ser: (i) condenada por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de éstos y/o por la administración de recursos relacionados con dichas actividades y que afecten de manera directa a la FIDUCIARIA y, (ii) Incluida en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, sean éstas nacionales o internacionales, especialmente la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNIÓN S.A.- EL FIDEICOMITENTE autoriza expresa e irrevocablemente a la FIDUCIARIA, libre y voluntariamente, para que reporte a TRANSUNION S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la TRANSUNION S.A., o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL FIDEICOMITENTE autoriza expresa e irrevocablemente a la FIDUCIARIA, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que EL

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Lilliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato de fiducia, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en la Política de Protección de Datos Personales, manuales y procedimientos internos establecidos por la FIDUCIARIA.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE declara que en caso de ser necesario para el desarrollo del objeto y finalidad del presente contrato de fiducia mercantil, será el responsable de decidir sobre los datos personales, en los términos establecidos por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan y que dará cabal cumplimiento a las obligaciones que en su calidad de responsable le son atribuibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la referida ley 1581 de 2012, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas que garantizan el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales objeto de tratamiento.

La FIDUCIARIA declara que, para efectos de trámites relativos a consultas o reclamos relacionados con datos personales, tiene habilitado el correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co


CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - CONFLICTOS DE INTERÉS: Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la FIDUCIARIA o los negocios que administra y EL FIDEICOMITENTE, o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, Miembros del Comité Fiduciario y demás órganos de administración del presente Contrato, inversionistas y demás funcionarios de la FIDUCIARIA,

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020


"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. ~~1005~~ - 2020

pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, 6 funcionarios de EL FIDEICOMITENTE, deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
5. Se abstendrán de ofrecer servicios y/o experiencia profesional en favor propio o de terceros, si para el efecto no media autorización expresa de EL FIDEICOMITENTE, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
6. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada, que no se encuentre prevista en el presente Contrato o siempre que no media autorización expresa de EL FIDEICOMITENTE, los órganos de administración o el presente

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Lilliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducolplex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducolplex@fiducolplex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."



FIDUCOLDEX
GRUPO BANCOLDEX

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. ~~005-2020~~

Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.

7. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
8. Mantendrán en todo momento, durante la administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, la separación e independencia patrimonial de que habla el artículo 1233 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, acorde con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, de modo que se asegure en todo momento la probidad, la fidelidad y el profesionalismo en la administración del Patrimonio Autónomo, acorde con las finalidades y propósitos dispuestos en el presente Contrato.
9. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.
10. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@urnoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA
NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte – SARiC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE y/o del Comité Fiduciario, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades que puedan derivarse de tal hecho conforme a la ley, cuando quiera que se identifique por alguno de los sujetos enunciados en la presente cláusula, alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan que evaluarán y regularán los mecanismos y comportamientos apropiados que permitan administrar el riesgo de conflicto de interés, de modo que permitan dar un manejo adecuado al mismo, con la finalidad de administrar y minimizar, suprimir o restituir el daño material o eventual acaecido, en aras de asegurar los intereses de EL FIDEICOMITENTE y los Beneficiarios del presente Contrato, en el marco de lo estipulado por el numeral 6 del artículo 98 adicionado por el artículo 26 de la Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 3 del artículo 119 adicionado por el artículo 35 de la Ley 795 de 2003 del citado Estatuto, el numeral 9 del artículo 146 ibídem, el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 2.2.5 del Capítulo Primero, Título Segundo, Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia,

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umaabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. ~~005~~-2020

de tal forma que permita prevenir, conjurar y/o solucionar la ocurrencia del mismo, sin afectar la normal ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE: manifiesta que la FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -S.A. FIDUCOLDEX. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que conoce quién ostenta ese cargo en la FIDUCIARIA; que conocen las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como clientes tienen para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Principal: Liliana Otero Álvarez ✓

Correo: defensorfiducoldex@umoabogados.com

Dirección: Calle 62 # 9 A -80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 9260801

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE declaran y así lo entienden con su suscripción, que el presente Contrato no constituye instrumento para realizar actos que no puedan realizar directamente de acuerdo con su objeto social, sus estatutos o la Ley, de tal forma que constituyan fraude a la ley o de terceros, o la realización de acto ilícito alguno. ✓

Así mismo, que con la celebración del presente Contrato EL FIDEICOMITENTE no obtendrá beneficios ni recursos por la vinculación sucesiva de terceros inversionistas, cesionarios, acreedores o cualquier otra calidad o que impliquen la recepción de recursos destinados al pago de derechos cedidos a EL FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA en este caso, podrá oponerse a la vinculación de los terceros al Patrimonio Autónomo cuando quiera que no sea posible verificar la fuente de las operaciones y el origen lícito de los recursos. ✓

Igualmente, declaran que:

35.1.1. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Que en la fecha de

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 998-2020

suscripción del presente Contrato se encuentran económica y financieramente solventes, y que en consecuencia con el presente acto no efectúan actos que desmejoren su patrimonio, así como la garantía general de sus acreedores y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato.

Igualmente declaran bajo la gravedad del juramento que los bienes que transfieren a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la ley, ni han sido utilizados por ellos, sus socios, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

En el evento en que las autoridades competentes requieran a la FIDUCIARIA con respecto a los activos que se transfieren en virtud del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE se obliga a responder directamente ante las mismas y relevar de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA, obligándose también a resarcir los perjuicios que ese tipo de requerimientos le generen a ésta última.

35.1.2. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: Que se encuentran: (i) Debidamente constituidos, válidos y actualmente existentes bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuentan con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumplen con la totalidad de los requerimientos de ley.

35.1.3. CAPACIDAD: Que ellos y las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. Adicionalmente, no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente Contrato y su ejecución, distintas a las entregadas a FIDUPREVISORA S.A., al momento de su vinculación como cliente.

35.1.4. ANTECEDENTES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: Declara(n) que no ha(n) sido notificado(s) de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente Contrato.

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Lillana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@unioabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. ~~005-2020~~

35.1.5. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: Declaran que a la fecha están cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que los obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa, ningún incumplimiento y harán su mejor esfuerzo conforme a la figura del "buen hombre de negocios" para evitar cualquier tipo de incumplimiento.

35.1.6. TRIBUTOS Y OBLIGACIONES LABORALES: Declara(n) que a su leal saber y entender, ha(n) pagado oportunamente y se encuentra(n) al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana y que tienen constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios.

35.1.7. SITUACIÓN FINANCIERA: Declara(n) que a la fecha de firma del presente Contrato no han ocurrido hechos que afecten su situación financiera.

35.1.8. PROPIEDAD: Para todos los bienes transferidos al FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE declara y garantiza que está autorizados por el titular del derecho de los mismos que, para la elaboración del presente contrato con la inclusión del mismo y que el citado bien se halla libre de cualquier gravamen, afectación o limitación de dominio que afecte su utilización para los fines propios del objeto del presente Contrato, so pena de configurarse la condición resolutoria incluida en el presente Contrato.

35.1.9. BUENA FE CONTRACTUAL: Declaran, bajo la gravedad de juramento para efecto de lo dispuesto en el artículo 1238 del Código de Comercio y demás normas que le sean concordantes, que el presente Contrato no se realiza en fraude de acreedores anteriores a la fecha de constitución del presente Contrato. De la misma forma, EL FIDEICOMITENTE declara que sobre los recursos del Patrimonio Autónomo no pesan derechos litigiosos, que no se encuentran gravados, que no se encuentran afectados de ninguna forma, ni administrativa ni judicialmente; que son de origen legal y no provienen de actividades ilegales, de modo que los mismos se destinarán a la ejecución del Proyecto.

35.1.10. DISCUSIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: Declaran que el presente Contrato, ha sido ampliamente discutido y aprobado por las partes, por tanto, los términos establecidos en el mismo obedecen a un acuerdo libre de voluntades entre éstas.

35.1.11. DECLARACIÓN DE EL FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIOS AL CONTENIDO DEL

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

CONTRATO. En calidad de FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO declaro (amos) que leí (mos) detenidamente el contenido del presente Contrato; que éste fue redactado con base en el principio de la autonomía de la voluntad y equilibrio contractual entre las partes, con letras legibles y fáciles de leer a simple vista y entendiéndolo (mos) y, acepto (amos) su contenido, especialmente los derechos y obligaciones para todas las partes contratantes y los costos financieros por servicios y productos aquí contenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES: La FIDUCIARIA pone a disposición cuatro canales mediante los cuales el FIDEICOMITENTE podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por nuestra entidad; tales son: i) Página web: www.fiducoldex.com.co, ii) teléfono: 1 - 3275500, iii) correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co, iv) correspondencia y presencial: Calle 28 No. 13A - 24 piso 6° en la ciudad de Bogotá.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LA LEY FATCA Y OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS EXTRANJERAS O INTERNACIONALES APLICABLES: De conformidad con lo dispuesto en la Ley FATCA y normas semejantes que le sean aplicables incluida, sin limitarse a ella, lo referente a CRS, cuyas disposiciones prevén o establecen de forma general que las instituciones financieras colombianas deberán adelantar procesos de identificación, documentación y reporte de aquellos clientes que sean "personas de EE.UU" de acuerdo con las disposiciones de la Ley FATCA o residentes de una jurisdicción diferente a Colombia para propósitos fiscales. Por lo tanto, la FIDUCIARIA se encargará de ejecutar la debida diligencia, reportes y de cumplir otros requerimientos que le correspondan, además de conservar la documentación soporte por el período aplicable.

Para habilitar a la FIDUCIARIA según lo previsto en esta cláusula, los FIDEICOMITENTES se obligan a:

1. Informar a la FIDUCIARIA de su estatus de cumplimiento de la Ley FATCA y CRS y normas semejantes que sean aplicables, así como los cambios de estatus en cuanto se produzcan.
2. Remitir a la FIDUCIARIA la documentación que ésta solicite para dar cumplimiento a la Ley FATCA y CRS y normas semejantes que sean aplicables y actualizar la documentación cuando a ello haya lugar.
3. En general, atender las solicitudes de la FIDUCIARIA relacionadas con el cumplimiento de FATCA y CRS y normas semejantes que sean aplicables.

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."



FIDUCOLDEX

GRUPO BANCOLDEX

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2000

PARÁGRAFO: Los FIDEICOMITENTES autorizan de manera irrevocable a la FIDUCIARIA o a quien represente sus derechos para procesar la información y documentación relacionada con sus productos, estados de cuenta, saldos y movimientos, información financiera y comercial, comportamiento financiero y manejo de productos, ingresos, deducciones, origen de recursos, accionistas y personas relacionadas o vinculadas, administradores y/o directivos, a su consolidación con la información de otras instituciones financieras nacionales o extranjeras vinculadas o no con la FIDUCIARIA, y para su reporte o suministro a las autoridades y agencias nacionales o extranjeras para fines legales y/o fiscales, de inspección, supervisión, cumplimiento y verificación de acuerdos internacionales gubernamentales o acuerdos suscritos por la FIDUCIARIA y/o sus vinculadas, en desarrollo de los mecanismos previstos en la ley.

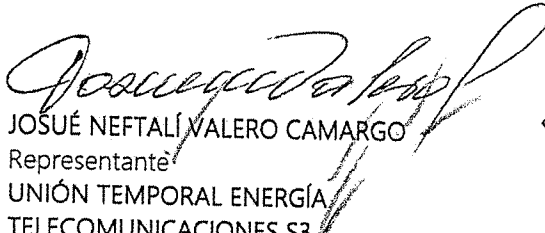
CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. -Para su perfeccionamiento el presente contrato requiere de la firma de las partes contratantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El FONDO ÚNICO DE TIC suscribe el presente Contrato de Fiducia Mercantil en su calidad de BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO, en los términos y condiciones que lo regulan.

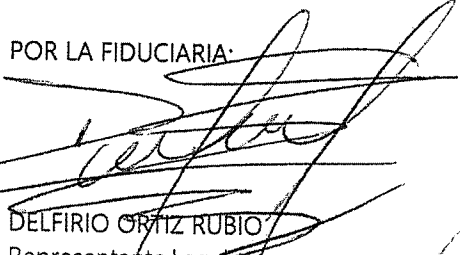
En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Fiducia en la ciudad de Bogotá D.C. a los TRECE (13) días del mes de FEBRERO de 2020, en tres (3) originales del mismo tenor, con destino al FONDO ÚNICO DE TIC.

13 FEB. 2020

POR EL FIDEICOMITENTE:


JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO
Representante
UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA
TELECOMUNICACIONES S3

POR LA FIDUCIARIA:


DELFIRO ORTIZ RUBIO
Representante Legal
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO
EXTERIOR -S.A. FIDUCOLDEX

De conformidad con lo establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Trigésima Octava, la ENTIDAD

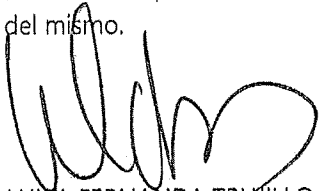
PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

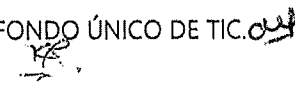
"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA
NOROCCIDENTE SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. - FIDUCOLDEX Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

No. 005-2020

CONTRATANTE suscribe el presente Contrato de Fiducia Mercantil en su calidad de BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO, en los términos y condiciones que lo regulan, manifestando que conocen el contenido del mismo.


LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

X Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FONDO ÚNICO DE TIC. 

PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."